



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, PRESENCIA O USO DE ARMAS

Artículo 1°. Objetivo

El presente protocolo tiene por finalidad establecer las acciones que deberá adoptar el establecimiento frente a situaciones de porte, tenencia, exhibición, amenaza o uso de armas por parte de estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa, resguardando la integridad física y psicológica de todos los integrantes de la comunidad escolar, conforme a la normativa vigente.

I. DEFINICIONES

Artículo 2°. Definición de arma

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por arma:

- armas de fuego;
- armas cortopunzantes;
- armas contundentes;
- elementos adaptados para agredir;
- o cualquier objeto que pueda causar daño físico, lesiones o amenazas.

Se considerará especialmente lo dispuesto en:

- Código Penal;
- Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas;
- y normativa vigente aplicable.

II. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 3°. Detección o denuncia

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de la presencia, porte o uso de un arma deberá informar inmediatamente a:

- Dirección
- Coordinador de Gestión Escolar

- Encargado de Convivencia Escolar

La información deberá registrarse por escrito.

III. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Artículo 4°. Medidas de protección

El establecimiento adoptará inmediatamente las siguientes medidas:

- resguardar la integridad física de estudiantes y funcionarios;
- aislar preventivamente la situación;
- evitar confrontaciones;
- mantener la calma;
- y solicitar apoyo de funcionarios responsables.

En ningún caso se permitirá que estudiantes manipulen el arma o intervengan en la situación.

Artículo 5°. Actuación frente al estudiante involucrado

El Director, Coordinador de Gestión o funcionario designado entrevistará al estudiante involucrado, resguardando:

- el debido proceso;
- su integridad;
- y la confidencialidad correspondiente.

Si el arma se encuentra en posesión del estudiante, se solicitará voluntariamente su entrega.

En ningún caso los funcionarios deberán utilizar fuerza física o exponer su seguridad personal.

IV. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA

Artículo 6°. Comunicación al apoderado

El establecimiento informará inmediatamente al padre, madre o apoderado del estudiante involucrado, dejando registro de dicha comunicación.

Artículo 7°. Denuncia a organismos competentes

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o infracción a la normativa vigente, el Director del establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro del plazo legal ante:

- Carabineros de Chile;
- Policía de Investigaciones;
- Ministerio Público;
- o Tribunal competente.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.

V. MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 8°. Medidas aplicables

Sin perjuicio de la denuncia correspondiente, el establecimiento podrá adoptar:

- medidas de resguardo;
- acompañamiento psicosocial;
- derivación a redes externas;
- medidas pedagógicas;
- y medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

VI. PROHIBICIÓN DE MEDIACIÓN

Artículo 9°. Improcedencia de mediación

Las situaciones relacionadas con porte, exhibición, amenaza o uso de armas no serán susceptibles de mediación escolar, atendida la gravedad de los hechos y el deber de protección que recae sobre el establecimiento educacional.